

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1, comparece **José Lorenzo Torres García**, abogado, quien interpone recurso de protección en contra del **Juzgado de Garantía de Villa Alemana**, fundado en la resolución judicial emitida el 23 de diciembre de 2024, que decretó el abandono de la defensa en la causa RIT 371-2023, argumentando que ello se fundamentó en su estado de salud, específicamente en su condición de paciente en tratamiento de hemodiálisis. Alega que dicha resolución constituye un acto arbitrario e ilegal, vulnerando sus garantías constitucionales, particularmente el derecho a la igualdad ante la ley y la libertad de trabajo.

Expone que el 23 de diciembre de 2024 estaba programada la audiencia de juicio oral simplificado en la causa RIT 371-2023, en la cual el recurrente actuaba como defensor penal privado. Indica que dicha audiencia había sido reprogramada en seis oportunidades previas, debido a diversas circunstancias atribuibles a los intervinientes y al tribunal. Señala que, con fecha 20 de diciembre de 2024, solicitó, por primera vez, autorización para comparecer de manera remota a través de la plataforma Zoom, debido a la imposibilidad de modificar su turno de hemodiálisis, acompañando certificado médico que acreditaba su enfermedad renal crónica y su tratamiento de diálisis trisemanal. Afirma que el 21 de diciembre de 2024, el Juzgado de Garantía de Villa Alemana autorizó su comparecencia telemática y remitió los datos de conexión.

Sostiene que, el día de la audiencia, no pudo conectarse a la sesión debido a fallas técnicas en la plataforma Zoom del tribunal, lo que resultó en que la jueza Daniela Alejandra Rodríguez Niño decretara el abandono de la defensa, fundamentando su decisión en que el recurrente se encontraba en una situación de salud que le impedía ejercer adecuadamente su labor profesional. Cita fragmentos de la resolución en los que la magistrada argumentó que su condición de salud generaba una incapacidad para asumir la defensa, afectando tanto al imputado como al desarrollo del juicio.

El recurrente señala que, con fecha 23 de diciembre de 2024, presentó un incidente de nulidad por infracción de garantías constitucionales y, en subsidio, solicitó la nulidad procesal de la resolución dictada, lo que fue rechazado por el tribunal con fecha 24 de diciembre de 2024. Asimismo, solicitó copia de los audios de la audiencia, lo que también fue denegado.

Expone que la resolución impugnada transgrede la garantía constitucional de igualdad ante la ley y la libertad de trabajo, en tanto se funda exclusivamente en su condición de salud, lo que constituye un acto de discriminación arbitraria e irracional. Alega que su enfermedad renal crónica y su tratamiento de diálisis no le impiden ejercer la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXBTXSHLTPN

defensa técnica en juicio, y que, en todo caso, el tribunal debió adoptar medidas alternativas antes de excluirlo del ejercicio de su función profesional.

Por lo anterior, solicita que se deje sin efecto el acto ilegal y arbitrario contenido en la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Villa Alemana con fecha 23 de diciembre de 2024 que decreto el abandono de la defensa en causa RIT 371-2023.

A folio 4, evacua informe Daniela Rodríguez Niño, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Villa Alemana, en relación con el recurso de protección interpuesto por el recurrente.

La magistrada señala que la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso ya conoció estos antecedentes en el marco del Recurso de Amparo Rol 3285-2024, presentado con fecha 3 de enero de 2025, en relación con la causa RIT 371-2023, RUC 2310011465-8, tramitada ante el Juzgado de Garantía de Villa Alemana, donde se detalló el desarrollo de todos los antecedentes.

Respecto de la decisión impugnada en este recurso, informa que la declaración de abandono de la defensa se fundamentó en que el abogado defensor manifestó tener un problema de salud de carácter permanente, sin que se advirtiera de qué manera podría desempeñar adecuadamente su labor en una audiencia que se extendería por más de un día. Indica que el recurrente tiene una condición de salud que le impide asistir varias veces a la semana a audiencias debido a la realización de un procedimiento médico. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Código Procesal Penal, señala que, como magistrada, tiene el deber de velar porque el imputado pueda ejercer sus derechos, entre ellos, contar con una defensa técnica adecuada.

Finalmente, indica que con fecha 8 de enero de 2025, a petición del abogado de la parte querellante, se reprogramó la audiencia de juicio oral simplificado para el 25 de marzo de 2025. Adjunta copias del Recurso de Amparo Rol 3285-2024 como antecedentes.

A folio N°5 se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando.

Primero: Que, el artículo 20 de la Constitución Política de la República concede, a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados, la acción cautelar de protección a fin de impetrar del órgano jurisdiccional se adopten de inmediato las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

De lo anterior se infiere que para su procedencia es requisito indispensable la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio, o bien, arbitrario, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad significa carencia de razonabilidad en el actuar u omitir.



Segundo: Que, del tenor del recurso se colige que se acciona en contra de la Jueza Titular del Juzgado de Garantía de Villa Alemana, con el objeto de dejar sin efecto la resolución dictada el 3 de enero de 2025, en la causa RIT 371-2023, RUC 2310011465-8, que declaró el abandono de la defensa respecto del recurrente en su calidad de abogado defensor del imputado. El recurrente estima que dicha resolución ha vulnerado sus garantías constitucionales consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, al impedirle el ejercicio de su labor profesional y afectar el derecho del imputado a una defensa jurídica de su elección.

Tercero: Que, de los antecedentes del recurso, consta que la resolución impugnada fue dictada en el marco del juicio simplificado seguido ante el Juzgado de Garantía de Villa Alemana, en el cual el recurrente ejercía la defensa del imputado. Se observa que la magistrada fundamentó la declaración de abandono de la defensa en la imposibilidad del abogado recurrente de cumplir adecuadamente con su labor, considerando su estado de salud y la necesidad de garantizar el derecho del imputado a contar con una defensa técnica efectiva y continua durante el juicio.

Cuarto: Que, todo acusado tiene derecho a ser juzgado con prontitud y, en consecuencia, la inasistencia de su defensor de confianza a las audiencias de juicio perjudica tal prerrogativa, razón por la cual si su estado de salud no le permitía asistir personalmente a una audiencia, tenía otras vías procesales para evitar una nueva reprogramación del juicio.

Quinto: Que, además, se advierte que la audiencia de juicio oral había sido reprogramada en seis oportunidades previas, y que el recurrente tenía conocimiento previo de la fecha y horario de su tratamiento médico, lo que le permitía gestionar oportunamente una nueva reprogramación o proponer medidas que garantizaran la adecuada defensa del imputado sin afectar el normal desarrollo del proceso.

Sexto: Que, en este contexto, la declaración de abandono de la defensa no constituye un acto ilegal ni arbitrario, pues responde al deber del tribunal de asegurar la garantía del debido proceso y la adecuada defensa técnica del imputado, quien no puede verse perjudicado por las dificultades de asistencia de su abogado defensor.

Séptimo: Que, en consecuencia, no se advierte una vulneración de las garantías constitucionales del recurrente, ya que la decisión cuestionada se encuentra justificada en la necesidad de resguardar los derechos del imputado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Procesal Penal. Por lo tanto, no concurren los requisitos para acoger la presente acción de protección.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara: **Que se rechaza, sin costas, el recurso de**



**protección interpuesto por José Lorenzo Torres García en
contra del Juzgado de Garantía de Villa Alemana, por no
configurarse vulneración de garantías fundamentales.**

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-162-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXBTXSHLTPN

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Teresa Carolina Figueroa C., Ministro Suplente Francisco Antonio Hermosilla I. y Abogado Integrante Eduardo Morales E. Valparaíso, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

En Valparaíso, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXBTXSHLTPN